



17-001-40-003-009-2021-00040-00

Causante: Jhonatan Osorio Gómez

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente sucesión informándole que el mandatario judicial de la interesada y el curador ad litem de señor Orlando Osorio allegaron oportunamente el trabajo de partición del causante Jhonatan Osorio Gómez.

Manizales, 23 de septiembre de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria



17-001-40-003-009-2021-00040-00

Causante: Jhonatan Osorio Gómez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL



Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el trabajo de partición del bien relicto inventariado en la sucesión del causante Jhonatan Osorio Gómez.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 10 febrero de 2021 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada del causante Jhonatan Osorio Gómez, se reconoció como interesada a la señora Gloria Inés Gómez Grajales en calidad de progenitora del causante. En la misma providencia se dispuso emplazar al señor Orlando Osorio como heredero determinado del causante y a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

Luego de realizarse el respectivo emplazamiento en el registro nacional de emplazados, se designó curador ad litem al señor Orlando Osorio, quien solicitó se tuviera a su representado como interesado en esta causa mortuoria, a lo cual se accedió.

Posteriormente, mediante auto del 2 de junio de 2021 se señaló fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos.

El 6 de septiembre del corriente año se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos, acto público en el cual se aprobó el inventario y avalúo respecto al único bien del causante, vehículo de placa OOO36E pulsar NS 200 FI. En la misma vista pública se decretó la partición y se designaron como partidores al apoderado y curador ad litem actuantes en este proceso, a quienes se les concedió el término de 10 días para realizar el trabajo de partición. En tiempo se arrimó el trabajo de partición.

El proceso se encuentra pendiente de decidir de fondo y como quiera que no se observa ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, a ello se procede, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso consagra lo siguiente:



17-001-40-003-009-2021-00040-00

Causante: Jhonatan Osorio Gómez

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.

Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de partición, la cual no es apelable.

/.../”

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que luego se agregará al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”.

En el caso bajo examen el bien inventariado y avaluado es el siguiente:

PARTIDA ÚNICA

❖ El derecho de dominio y posesión material que el causante Jhonatan Osorio Gómez tenía sobre el 100% del vehículo de placas OOO36E pulsar NS 200 FI, modelo 2019, marca BAJAJ, color negro nebulosa gris piedra, motor número JLYCJL59383, número de chasis 9FLA36FY3KDE15564, servicio particular, cilindraje 199CC.

Avalúo del automotor **\$7.190.000,00**

PASIVO: La herencia dejada por el señor Jhonatan Osorio Gómez no registra pasivos o deudas pendientes con terceros.

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO:

ACTIVO.....	\$7.190.000,00
PASIVO.....	\$ <u>0,00</u>
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO.....	\$7.190.000,00



17-001-40-003-009-2021-00040-00

Causante: Jhonatan Osorio Gómez

En este orden de ideas, y como el trabajo de partición se encuentra ajustado a la realidad procesal y al ordenamiento sustancial y está conforme a lo inventariado, el juzgado le impartirá su aprobación.

Así las cosas, el bien del causante Jhonatan Osorio Gómez quien se identificaba con c.c. número 1.053.807.590., que corresponde al 100% del vehículo automotor de placas OOO36E pulsar NS 200 FI, modelo 2019, será adjudicado en común y proindiviso en iguales porcentajes a los siguientes interesados:

- Gloria Inés Gómez Grajales, CC 30.310.893
- Orlando Osorio, CC 9.970.421

El trabajo de partición y esta providencia serán registrados en el certificado de tradición del vehículo automotor que se encuentra inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado cuando quede en firme esta providencia. Se requerirá a los interesados que una vez registradas se anexará al proceso el respectivo certificado.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia por así permitirlo el artículo 119 de la Obra Adjetiva.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas,

FALLA

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto inventariado y avaluado dentro de la sucesión del causante Jhonatan Osorio Gómez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.053.807.590.

SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta providencia en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Manizales, Caldas, actuaciones que se compartirán por la secretaría del juzgado. La parte interesada sufragará los costos del respectivo registro.

TERCERO.- REQUERIR a los interesados para que una vez sean registrados el trabajo de partición y la sentencia, se proceda conforme a las previsiones del artículo 509-7 del CGP.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia -Art. 119 CGP-.



17-001-40-003-009-2021-00040-00
Causante: Jhonatan Osorio Gómez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eee03780f160d9236e6ce6a4344f4800bca7869d96862e4517a18e46b3b0464**

Documento generado en 24/09/2021 04:26:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>